



PLAN DE
AHORRO
REGULAR

**TÉRMINOS Y
CONDICIONES**

Ésta guía impresa en Español es solo para uso informativo.
Los Términos y Condiciones que se aplicarán a su Póliza estarán
impresos en Inglés y una copia se le enviará a usted como parte
del paquete inicial de la documentación de la Póliza.

CONTENTS

1. Definiciones e interpretación	1
2. Pagos	2
3. Asignación del Plan	3
4. Administración del Plan	3
5. Porcentajes de Asignación	3
6. Período de establecimiento	3
7. Cargos	3
8. Asignación de Unidades	4
9. Bonificación por fidelidad y Bonificación inicial	5
10. Estado Liberado (“Paid Up”)	5
11. Período de pausa en los pagos	5
12. Cancelación prematura	6
13. Retiros	6
14. Death benefit	6
15. Requisitos para presentar reclamaciones	6
16. Intereses	7
17. Circunstancias especiales	7
18. Vinculación del Plan a fondos de inversión	7
19. Cotitulares	8
20. Asesor de Inversiones	8
21. Divisibilidad del contrato	8
22. Renuncia a derechos	8
23. Forma de pago	8
24. Período de vigencia	8
25. Derechos de terceros	8
26. Régimen tributario	8
27. Legislación aplicable	8
28. Cambios de situación	8
29. Casos de fuerza mayor	9
30. Modificaciones de los términos y condiciones	9

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

En este documento, las palabras y expresiones más importantes se resaltan con una mayúscula inicial y sus definiciones figuran a continuación.

1.1 Definiciones

Actuario: persona designada por RL360 para desempeñar funciones actuariales ocasionalmente.

Asegurado(s): persona(s) cubiertas por el plan de seguro de vida. La información detallada figura en las Condiciones Particulares del Plan.

Asesor de Inversiones: asesor de inversiones nombrado por el Titular para proporcionarle asesoría y que ha sido aceptado por RL360.

Asesor Financiero: persona nombrada por el Titular quien, en representación de este último, transmite a RL360 los datos personales del Titular en relación con este Plan y a quien RL360 envía los documentos correspondientes. El Titular deberá informar a RL360 si decide cambiar de Asesor Financiero.

Bonificación Inicial: cantidad de Unidades de Establecimiento asignadas a determinados Planes al momento de recibir el primer Pago Regular o en caso de incrementos posteriores de los Pagos Regulares.

Caducado: estado que adopta el Plan cuando se ha cancelado sin ningún valor por la falta de pago conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.

Condiciones Particulares: documento contractual que incluye la información específica del Plan individual emitido por RL360 para el Titular.

Día Laboral: día de apertura de los bancos en la Isla de Man, a exclusión de los sábados y domingos.

Documento de Datos Fundamentales: documento contractual que contiene información fundamental detallada sobre el Plan.

Fecha de Inicio: fecha de inicio del Plan estipulado en las Condiciones Particulares.

Fecha de Valoración del Fondo: fecha en que RL360 u otra gestora de fondos calcula el valor de un determinado Fondo.

Fecha de Valoración del Plan: fecha en que se calcula el valor del Plan, lo cual debe producirse al menos una vez al año.

Fondo: fondo de inversión administrado por RL360 u otra gestora de fondos, que RL360 pone periódicamente a disposición de los inversionistas a través del Plan.

La cantidad y los tipos de Fondos disponibles en un momento dado quedarán a criterio exclusivo de RL360.

Guía de Fondos: guía que describe detalladamente los Fondos en los que se puede invertir el Plan, con las modificaciones, adiciones o cambios que pueda introducir RL360 ocasionalmente.

Impuesto sobre Pagos: porcentaje del pago que se deduce antes de su asignación e inversión.

Indemnización por Fallecimiento: indemnización que se paga conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14a).

Liberado ("Paid Up"): estado que adopta el Plan cuando han cesado los pagos, pero el Plan sigue vigente y está invertido en los Fondos seleccionados, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.

Moneda del Plan: moneda de denominación del Plan estipulada en las Condiciones Particulares.

Oficina central: lugar principal de actividad de RL360, a saber: International House, Cooil Road, Douglas, Isle of Man, IM2 2SP, British Isles, o cualquier otro domicilio que especifique RL360.

Teléfono: +44 (0)1624 681682 (las llamadas telefónicas pueden ser grabadas)

Email: csc@rl360.com

Oficina Regional: lugar de actividad de RL360, distinta de su Oficina Central y comunicada ocasionalmente por RL360.

Pago Regular: cantidad pagadera a RL360 con la frecuencia y durante el período estipulado en las Condiciones Particulares.

Pago único: cualquier pago diferente de un Pago Regular que se efectúa a RL360 en virtud del Plan.

Período de Establecimiento: período durante el cual los Pagos Regulares se asignan únicamente a Unidades de Establecimiento. En el caso de los Pagos Únicos, no es aplicable ningún Período de Establecimiento.

Período de Pago: período del Plan durante el cual se deben efectuar pagos y que se estipula en las Condiciones Particulares del Plan.

Período de Pausa en los Pagos: período durante el cual se suspenden temporalmente todos los Pagos Regulares conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.

Plan: contrato celebrado entre el Titular y RL360, que se compone de los siguientes documentos:

- la Solicitud de suscripción
- el Documento de Datos Fundamentales
- los presentes Términos y Condiciones
- las Condiciones Particulares del Plan
- los Suplementos a las Condiciones Particulares del Plan, en su caso.

Plan de Seguro de Vida: plan que sigue vigente hasta el fallecimiento del último Asegurado sobreviviente.

Porcentaje de Asignación: proporción del pago disponible para inversión conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.

Precio de la Unidad: precio al que RL360 u otra gestora de fondos asigna y cancela las Unidades de un determinado Fondo.

RL360: RL360 Insurance Company Limited.

Segmentos: planes individuales que conforman el Plan completo, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Solicitud: formulario de suscripción aceptado por RL360, que forma parte integrante del contrato.

Suplemento: documento contractual que se entrega al Titular cada vez que se introduce un cambio en su Plan.

Términos y Condiciones: términos y condiciones de RL360 que forman parte de la documentación contractual, junto con las modificaciones que pueda introducir RL360 conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 15 o 27.

Titular: titular del Plan estipulado en las Condiciones Particulares del Plan o titular sobreviviente (en caso de cotitularidad), o herederos del titular (si no hay sobreviviente) o, si procede, cesionarios del Plan.

Unidad: participación en un Fondo de inversión. Cabe distinguir las Unidades de Establecimiento y las Unidades Regulares.

Unidades de Establecimiento: unidades asignadas al Plan y clasificadas como Unidades de Establecimiento conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.

Unidades Regulares: unidades asignadas al Plan y clasificadas como Unidades Regulares conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.

Valor del Fondo: valor combinado de las Unidades de Establecimiento y de las Unidades Regulares, que se calcula basándose en los últimos precios de las unidades disponibles.

Valor Mínimo del Fondo: valor por debajo del cual no se permiten los retiros ni los Períodos de Pausa en los Pagos. RL360 especificará periódicamente el Valor Mínimo del Fondo.

1.2 Interpretación

En estos Términos y Condiciones y a menos que el contexto lo impida:

- a) Cada vez que lo permita o exija el contexto, el uso del singular incluye al plural y viceversa, y el uso del género masculino incluye al género femenino.
- b) Las referencias a una ley o una disposición legal incluyen las enmiendas, modificaciones, cambios o reformas completas de tales leyes o disposiciones legales que tengan lugar periódicamente (ya sea antes o después de la fecha de estos Términos y Condiciones), así como los mandatos, reglamentos, instrumentos, ordenanzas u otras disposiciones legislativas subordinadas asociados con ellas.
- c) Las referencias a cláusulas son referencias a las cláusulas de los presentes Términos y Condiciones y cualquier referencia a una subcláusula de "la presente cláusula" abarca la cláusula entera y no solamente la subcláusula en la que aparece;
- d) Se han incluido diferentes títulos con el exclusivo fin de facilitar la consulta, pero no afectarán la interpretación de estos Términos y Condiciones;
- e) La palabra "persona" se refiere a cualquier persona física, sociedad, alianza comercial, compañía (donde quiera que se haya constituido), fideicomiso, empresa, asociación, gobierno, organismo, autoridad o departamento estatal (o supraestatal), o cualquier otra entidad que ejerza su actividad a título individual, fiduciario u otro; y
- f) En caso de conflicto o ambigüedad entre los Términos y Condiciones y la documentación del Plan de Ahorros Regulares, primarán los Términos y Condiciones.

2. PAGOS

- a) El Titular efectuará Pagos Regulares a RL360, en la cantidad, durante el período y con la frecuencia estipulados en las Condiciones Particulares

y, cuando proceda, en los Suplementos de las mismas. El Plan permanecerá vigente y los pagos serán exigibles desde la Fecha de Inicio hasta la primera de las siguientes fechas: fecha de cancelación conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12, fecha de transición del Plan al estado Liberado ("Paid up") conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10, fecha de fin del Período de Pago, o fecha de fallecimiento del último Asegurado sobreviviente conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.

- b) Los pagos deberán efectuarse por un medio y en una moneda aceptados por RL360 y podrían estar sujetos a los importes mínimos que estipule periódicamente RL360. Además, se permite efectuar Pagos Únicos en cualquier momento, previa aprobación de RL360.
- c) Si no se efectúa un Pago Regular en los treinta días siguientes a su fecha de vencimiento, se aplicará la Cláusula 10.
- d) El Titular podrá solicitar que se modifique la frecuencia de los Pagos Regulares estipulado en las Condiciones Particulares, en cuyo caso el cambio en cuestión, siempre que sea aprobado, entrará en vigor en el siguiente aniversario de la Fecha de Inicio del Plan.

Los cambios estarán sujetos a las cantidades mínimas estipuladas periódicamente por RL360 y solo podrán efectuarse después de la conclusión del Período de Establecimiento.

- e) El Titular podrá solicitar por escrito a RL360 un aumento o una reducción del importe del Pago Regular estipulado en las Condiciones Particulares.

Las disminuciones cobrarán efecto en la fecha de vencimiento del siguiente pago, pero sin que el pago pueda ser inferior al nivel mínimo establecido periódicamente por RL360 y siempre que haya concluido el Período de Establecimiento. El Titular podrá solicitar por escrito en cualquier

momento un incremento de los Pagos Regulares, pero el incremento no cobrará efecto hasta la fecha de vencimiento del siguiente Pago Regular.

La facultad de modificar la frecuencia de pago conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2 d) podrá verse restringida si se ha realizado un aumento de los pagos en cualquier momento diferente al aniversario de la Fecha de Inicio del Plan.

Salvo acuerdo excepcional con RL360, cada incremento nuevo de los Pagos Regulares deberá ser superior al importe mínimo estipulado periódicamente por RL360.

RL360 enviará un Suplemento al Titular para confirmarle el momento en que se aplicará al Plan la disminución o el incremento de los pagos. Por lo general, RL360 no tiene la intención de aplicar cargos a las modificaciones del importe de los Pagos Regulares; sin embargo, se reserva el derecho de hacerlo conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7 h) ii). RL360 actuará razonablemente en sus decisiones de aplicar un cargo de este tipo.

3. ASIGNACIÓN DEL PLAN

La asignación del Plan no será vinculante para RL360 hasta que reciba la notificación correspondiente por escrito del Titular o de cualquier otra persona que en ese momento tenga derechos sobre el Plan, siempre y cuando no existan restricciones sobre la asignación (ya sean legales o de otra índole), conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 b). El Plan sólo podrá ser objeto de asignación completa.

4. ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

a) RL360 podrá emplear a agentes externos para efectuar tareas administrativas, de gestión u otras tareas auxiliares necesarias para que pueda cumplir sus obligaciones contraídas en virtud del Plan. RL360 elegirá el método y los procedimientos de seguridad utilizados

para aceptar solicitudes e instrucciones del Titular o del Asesor de Inversiones relativas a la administración o gestión del Plan.

- b) Las solicitudes e instrucciones del Titular o del Asesor de Inversiones dirigidas a RL360 en relación con el Plan sólo serán válidas si se envían por escrito a su Oficina Central, a su Oficina Regional o a la dirección de un agente designado por RL360 conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 a) y notificada al Titular.
- c) Todos los avisos o comunicaciones de RL360 en relación con el Plan podrán efectuarse por escrito a través del Asesor Financiero designado por el Titular, a menos que se den otras instrucciones a RL360, en cuyo caso se enviarán por correo a la última dirección del Titular notificada por escrito a RL360 o, en caso de cotitularidad, a la dirección del primer Titular designado en las Condiciones Particulares del Plan. En caso de modificación del Plan conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 14 y 25, entre otras, RL360 podrá ponerse en contacto directamente con el Titular.
- d) RL360 proporcionará al Titular una valoración anual de su Plan.
- e) RL360 podrá aumentar el nivel de cargos asociados con el Plan, previa notificación de dicho aumento con al menos treinta días de anticipación conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 c) anterior. No se enviará dicha notificación en caso de aumento del cargo por servicio conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7 c). RL360 actuará razonablemente en sus decisiones de aumentar o no los cargos.

5. PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN

- a) Pagos Regulares
El porcentaje de asignación de los Pagos Regulares a Unidades se estipula en las Condiciones Particulares.
- b) Pagos Únicos

El porcentaje de asignación de los Pagos Únicos a Unidades Regulares se estipula en el Suplemento sobre Pagos Únicos.

6. PERÍODO DE ESTABLECIMIENTO

El Período de Establecimiento figura en las Condiciones Particulares.

Durante este Período, los Pagos Regulares se asignarán a Unidades de Establecimiento. Tras la conclusión del Período de Establecimiento, los Pagos Regulares se asignarán a Unidades Regulares.

7. CARGOS

Los siguientes cargos se deducirán del Plan o se repartirán equitativamente entre todos los Segmentos, si procede:

- a) Cargo de establecimiento
 - i) Durante el Período de Pago o hasta el 30º aniversario del Plan, si fuera anterior, se deducirá un cargo de establecimiento mensualmente, a mes vencido, mediante la cancelación de Unidades de Establecimiento.

Este cargo será igual a un determinado porcentaje del valor de las Unidades de Establecimiento asignadas al Plan, conforme a lo estipulado en el Documento de Datos Fundamentales.
 - ii) Las Unidades de Establecimiento compradas mediante un incremento de los Pagos Regulares también estarán sujetas a este cargo durante todo el Período de Pago o hasta el 30º aniversario del incremento de los Pagos Regulares, si fuera anterior.

- b) Cargo administrativo

Se deducirá del Plan un cargo administrativo igual a un determinado porcentaje del Valor del Fondo vigente, conforme a lo estipulado en el Documento de Datos Fundamentales. Dicho cargo se deducirá mensualmente, a mes vencido, mediante la

cancelación proporcional de Unidades de Establecimiento y Unidades Regulares.

c) Cargo por servicio

Se deducirá cada mes del Plan un cargo por servicio mediante la cancelación de Unidades Regulares, conforme a lo estipulado en el Documento de Datos Fundamentales.

El cargo por servicio aumentará cada año siguiendo el índice de precios al consumidor de la Isla de Man.

El cargo por servicio se multiplicará por 3 durante los Períodos de Pausa en los Pagos o cuando el Plan pase al estado Liberado ("Paid Up").

d) Cargos de gestión de fondos externos

El gestor de cada Fondo externo deducirá cargos de gestión anuales. Estos cargos se tendrán en cuenta en la valoración de los Fondos individuales, aplicando un porcentaje definido por el gestor de cada Fondo. Los cargos variarán en función del Fondo seleccionado. El Titular que desee información más detallada puede consultar a su Asesor de Inversiones o referirse a la Guía de Fondos.

e) Comisión del Asesor de Inversiones

Si el Titular opta por nombrar a un Asesor de Inversiones, ambos pueden ponerse de acuerdo sobre una comisión igual a un determinado porcentaje del Valor del Fondo, conforme a lo estipulado en el Documento de Datos Fundamentales.

Esta comisión se deducirá de las Unidades Regulares y se pagará al Asesor de Inversiones. Las comisiones del Asesor de Inversiones se tratarán como retiros regulares y estarán sujetas a las Cláusulas 13 d) y e).

El Asesor de Inversiones empezará a recibir su comisión cuando concluya el Período de Establecimiento original.

f) Comisión del Asesor Financiero

El Titular puede optar por pagar a su Asesor Financiero una

comisión igual a un determinado porcentaje del Valor del Fondo, conforme a lo estipulado en el Documento de Datos Fundamentales. Esta comisión se deducirá de las Unidades Regulares y se pagará al Asesor Financiero. Las comisiones del Asesor Financiero se tratarán como retiros regulares y estarán sujetas a las Cláusulas 13 d) y e).

El Asesor Financiero empezará a recibir su comisión cuando concluya el Período de Establecimiento original.

g) Impuesto sobre Pagos

En algunas jurisdicciones, RL360 podría tener la obligación de recaudar un Impuesto sobre Pagos. Si procede, este impuesto se deducirá del pago recibido antes de asignarlo al Plan y se pagará a la autoridad tributaria competente.

h) Otros cargos

i) RL360 podrá deducir un cargo del Plan, mediante la cancelación de Unidades Regulares, para resarcirse de cualquier cantidad que tenga la obligación legal de pagar en relación con el Plan a cualquier Estado, organismo o autoridad normativa o regulatoria, incluida la tasa impuesta a RL360 en el marco de la Reglamentación de 1991 de la Isla de Man sobre seguros de vida (Compensación de los titulares de pólizas de seguros). El importe del cargo será proporcional a la tasa imputable al pasivo actuarial de RL360 en virtud del Plan.

ii) RL360 podrá deducir del Plan, mediante la cancelación de Unidades Regulares, cargos para compensar el trabajo adicional o extraordinario que realice en relación con el Plan y que no se cobre en otra parte, los cuales incluyen, entre otros, un cargo de restablecimiento del Plan conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10 f), un cargo por el cambio de Fondos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18 b) y un cargo por

la realización de valoraciones adicionales además de la valoración anual.

iii) Si se invierte dinero en varios Fondos, RL360 repartirá los cargos equitativamente entre todos los Fondos cada vez que sea posible, mediante la venta de una cantidad proporcional de Unidades de cada uno de ellos. No obstante, si RL360 considera que esta solución es imposible o impracticable por algún motivo, podrá determinar la cantidad de Unidades de uno o varios Fondos que tiene que vender para cubrir los cargos.

8. ASIGNACIÓN DE UNIDADES

a) Las Unidades se asignarán a los Fondos subyacentes seleccionados el Día Laboral siguiente a la confirmación de que RL360 ha recibido efectivamente el pago correspondiente, basándose en las valoraciones disponibles ese día o a la mayor brevedad razonablemente posible.

i) Todas las Unidades asignadas al Plan a consecuencia de un Pago Único se clasificarán como Unidades Regulares.

ii) Todas las Unidades asignadas al Plan a consecuencia de Pagos Regulares se clasificarán como Unidades de Establecimiento o Unidades Regulares, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.

b) La cantidad de Unidades Regulares asignadas al Plan a consecuencia de un Pago Único se calculará así:

i) se multiplicará el importe del Pago Único por el Porcentaje de Asignación indicado en el Documento de Datos Fundamentales, y

ii) se dividirá el resultado de esta multiplicación (i) entre el Precio de la Unidad del Fondo en la fecha de asignación, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 a).

c) La cantidad de Unidades asignadas al Plan se redondeará a la milésima parte (1/1000) de Unidad inferior más cercana.

d) Saldo negativo de Unidades Regulares

Si se deducen cargos mediante la cancelación de Unidades Regulares durante el Período de Establecimiento, se generará un saldo negativo de Unidades Regulares. Este saldo se compensará cuando se reciban los siguientes pagos.

9. BONIFICACIÓN POR FIDELIDAD Y BONIFICACIÓN INICIAL

a) Si se han efectuado todos los Pagos Regulares conforme a las Condiciones Particulares, RL360 asignará Unidades Regulares adicionales a modo de Bonificación por Fidelidad al final del Período de Pago, en el 30° aniversario del Plan o en el momento de un incremento de los pagos, lo que suceda primero, como se estipula en el Documento de Datos Fundamentales.

b) La Bonificación por Fidelidad se reducirá un 0.25% por cada año, o parte del año, durante el cual no se hayan recibido pagos porque el Plan había pasado al estado Liberado ("Paid Up") conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10, o por el ejercicio del derecho a un Período de Pausa en los Pagos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.

c) Los Pagos Únicos no abren derecho a una Bonificación por Fidelidad.

d) Una Bonificación Inicial, que tendrá la forma de una cantidad adicional de Unidades de Establecimiento, se asignará a aquellos Planes que cumplan los criterios de elegibilidad estipulados periódicamente por RL360. El importe de la Bonificación Inicial atribuida figura en el Documento de Datos Fundamentales. Si procede, la Bonificación Inicial se asignará equitativamente entre todos los segmentos.

e) Los incrementos de los Pagos Regulares también darán

derecho a una Bonificación Inicial en forma de una cantidad adicional de Unidades de Establecimiento, a condición de que dicho incremento cumpla los criterios de elegibilidad estipulados periódicamente por RL360. El importe de la Bonificación Inicial atribuida figura en el Documento de Datos Fundamentales.

10. ESTADO LIBERADO ("PAID UP")

a) El Titular podrá solicitar por escrito a RL360, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 b), que su Plan sea transferido al estado Liberado ("Paid Up"), siempre y cuando haya concluido el Período de Establecimiento del Plan y el Valor del Fondo sea superior al Valor Mínimo del Fondo estipulado periódicamente por RL360. Una vez que el Plan se encuentre en el estado Liberado ("Paid Up"), no se asignarán más Unidades al Plan y no se efectuarán más pagos.

b) Si RL360 no recibe el Pago Regular adeudado en virtud de las Condiciones Particulares en un plazo máximo de 30 días después de la fecha de vencimiento y si ya ha concluido el Período de Establecimiento, el Plan será transferido automáticamente al estado Liberado ("Paid Up").

c) Si RL360 no recibe un Pago Regular debido en virtud de las Condiciones Particulares en un plazo máximo de 30 días después de la fecha de vencimiento y si aún no ha concluido el Período de Establecimiento y/o el Valor del Fondo es inferior al Valor Mínimo del Fondo, RL360 se reserva el derecho de transferir el Plan al estado Caducado, en cuyo caso se pagará al Titular el producto neto, si lo hubiera, calculado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12, y se rescindiría el Plan.

d) Todos los cargos definidos en la Cláusula 7 se seguirán aplicando, aunque el Plan se

haya transferido al estado Liberado ("Paid Up").

e) Si el Plan es transferido al estado Liberado ("Paid Up") por falta de pago, el Titular podrá reanudar los pagos previa autorización por escrito de RL360.

f) Si el Plan es transferido al estado Caducado por falta de pago, el Titular podrá reanudar los Pagos Regulares previa autorización por escrito de RL360, a condición de efectuar previamente todos los pagos pendientes conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares. Cuando se restablezca un Plan tras haber sido transferido al estado Caducado, todos los haberes se reinvertirán en los Fondos subyacentes seleccionados basándose en las valoraciones del siguiente Día Laboral o a la mayor brevedad razonablemente posible.

11. PERÍODO DE PAUSA EN LOS PAGOS

a) El Titular puede solicitar un Período de pausa en los Pagos siempre y cuando:

i) El Período de Establecimiento original haya concluido;

ii) El Período de Establecimiento asociado con cualquier incremento de los Pagos Regulares haya concluido;

iii) Se hayan efectuado todos los pagos debidos durante el Período de Establecimiento original;

iv) Se hayan efectuado todos los pagos debidos durante cualquier Período de Establecimiento asociado con un incremento de los Pagos Regulares; y

v) El valor del Plan sea superior al Valor Mínimo del Fondo especificado por RL360 al momento de la solicitud.

Un Período de Pausa en los Pagos podrá comenzar en cualquier fecha de vencimiento de un pago y tendrá una duración máxima de 2 años.

b) Todos los cargos definidos en la Cláusula 7 se seguirán aplicando durante todo el Período de Pausa en los Pagos.

12. CANCELACIÓN PREMATURA

- a) El Titular o cualquier otra persona que en ese momento tenga derechos sobre el Plan puede cancelar el Plan o, si procede, los Segmentos, siempre y cuando no existan restricciones (ya sean legales o de otra índole) y previa instrucción transmitida por escrito a RL360 conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 b)
- b) Las Unidades de Establecimiento no adquieren ningún valor de cancelación prematura durante el Período de Establecimiento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12 g). Posteriormente, el valor de cancelación será igual a la suma de los valores de las Unidades asignadas al Plan, calculados al(los) siguiente(s) Precio(s) de la Unidad disponible(s), menos el cargo por cancelación prematura.
- c) El cargo por cancelación prematura se deducirá del Valor del Fondo del Plan o, si procede, de los Segmentos. Se calculará en forma de un porcentaje del valor de las Unidades de Establecimiento, tal y como se describe en el Documento de Datos Fundamentales.
- d) Si RL360 recibe una solicitud de cancelación en un momento en que el tiempo restante hasta el final del Período de Pago no corresponde a un número de años entero, el Actuario aplicará una fórmula para calcular el cargo de cancelación aplicable, el cual se situará entre dos valores indicados en el Documento de Datos Fundamentales.
- e) Las Unidades de Establecimiento asignadas a modo de Bonificación Inicial no tendrán ningún valor de cancelación si el Plan se cancela dentro de los 5 años siguientes a la atribución de la Bonificación Inicial conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12 g)

f) Cierta proporción de la Bonificación por Fidelidad concedida conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9 a) se pagará al momento de la cancelación del Plan o, si procede, de los Segmentos, siempre y cuando la cancelación se produzca después del 10º aniversario del Plan y en los 5 años siguientes al final del Período de Pago, al 30º aniversario del Plan o al incremento de los Pagos Regulares, lo que suceda primero, como se indica a continuación

Años restantes hasta el final del Período de Pago	Porcentaje de la Bonificación por Fidelidad
0	100%
1	80%
2	60%
3	40%
4	20%
5+	0%

13. RETIROS

- a) El Titular o cualquier otra persona que en ese momento tenga derechos sobre el Plan puede solicitar un retiro del Plan, siempre y cuando no existan restricciones (ya sean legales o de otra índole) y previa instrucción transmitida por escrito a RL360 conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 b). No se permite efectuar retiros durante el Período de Establecimiento a menos que se haya efectuado un Pago Único al Plan.
- b) RL360 rechazará la solicitud si el retiro es inferior al nivel mínimo indicado en el Documento de Datos Fundamentales, o si provoca que el valor de las Unidades restantes asignadas al Plan sea inferior al Valor Mínimo del Fondo aplicable en ese momento.
- c) Una vez finalizado el Período de Establecimiento original, se podrá efectuar retiros con la frecuencia estipulada

periódicamente por RL360. Los retiros relativos a Pagos Únicos pueden realizarse en cualquier momento. RL360 actuará razonablemente al momento de fijar los valores mínimos y máximos aplicables a retiros regulares y excepcionales.

- d) Si el Plan está invertido en varios Fondos, los retiros se deducirán proporcionalmente de todos los Fondos o, cuando resulte imposible, de los Fondos que determine RL360.
- e) Sólo podrán efectuarse retiros mediante la cancelación de Unidades Regulares asignadas al Plan. Las Unidades de Establecimiento se reembolsarán únicamente por cancelación completa del Plan o, si procede, de Segmentos del Plan.
- f) Cuando proceda, los retiros se deducirán equitativamente de todos los Segmentos.

14. INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO

- a) El importe de la Indemnización por Fallecimiento se indica en las Condiciones Particulares y se expresa en porcentaje del Valor del Fondo calculado en la siguiente Fecha de Valoración del Plan tras la recepción por parte de RL360 de comprobantes satisfactorios del deceso del Asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15.
- b) El importe de la Indemnización por Fallecimiento indicado en las Condiciones Particulares del Plan no se suma al Valor del Fondo, sino que éste lo incluye. En caso de cotitularidad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19, la presente Cláusula se refiere al fallecimiento del último Asegurado designado en las Condiciones Particulares.

15. REQUISITOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

- a) La persona que declare un siniestro en virtud del presente Plan deberá aportar todas las pruebas e información que pueda razonablemente exigir RL360, entre las cuales:

- i) En caso de reclamación por fallecimiento, un certificado oficial de defunción y cualquier otro comprobante e información que pueda exigir RL360;
 - ii) Comprobante de titularidad del presente Plan (todos los documentos relevantes deben presentarse para su inspección en la Oficina Central de RL360).
- b) Cuando RL360 pague cualquier cantidad en virtud del Plan debido a su cancelación o al fallecimiento del Asegurado, el presente Plan y todos los documentos que acrediten la titularidad y que no se refieran a otra propiedad deberán entregarse a RL360.
- RL360 se reserva el derecho de exigir la presentación de cualquier otro documento en posesión del reclamante.
- c) Cualquier persona que tenga derecho a recibir alguna suma en virtud de este Plan deberá firmar un recibo en el que reconozca el pago correspondiente y, cuando lo exija razonablemente RL360, en el que acepte indemnizar a RL360 en caso de que otra persona afirme ser titular de este Plan y presente posteriormente una reclamación.
- d) RL360 se reserva el derecho de retener el pago de la indemnización por fallecimiento o del producto de la cancelación del Plan mientras haya una solicitud de documentación pendiente o si RL360 considera que podría ser acusada de haber organizado un fideicomiso ficticio u cometido otro delito por haber pagado el producto del Plan.

16. INTERESES

- a) RL360 pagará intereses si las indemnizaciones que se describen en la Cláusula 14 se demoran más de 2 meses naturales tras la fecha de vencimiento del pago, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15.
- b) El Actuario fijará periódicamente el tipo de interés aplicable.

17. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Si en cualquier momento durante el período de vigencia del presente Plan se produce un cambio legislativo que afecte al Plan o si se anulan o limitan los derechos de inversión y poderes de RL360, o si por cualquier motivo resulta imposible o impracticable cumplir cabalmente con los Términos y Condiciones del presente Plan, RL360 podrá modificarlos así como cualquier prestación que de ellos se derive, de manera razonable y en la medida que el Actuario considere adecuada, para dar el máximo cumplimiento posible a los Términos y Condiciones de este Plan.

Tal modificación se notificará al Titular conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 c) y se justificará a la brevedad posible.

18. VINCULACIÓN DEL PLAN A FONDOS DE INVERSIÓN

- a) Cada vez que se efectúe un pago, RL360 comprará unidades de los Fondos seleccionados el Día Laboral siguiente a la recepción de los fondos en nuestra cuenta, a los precios disponibles en el momento o a la mayor brevedad razonablemente posible.
 - i) Las unidades de los Fondos en los que invierte el Plan se usarán para determinar el Valor del Fondo y, en su caso, el valor de cancelación prematura actual.
 - ii) RL360 comunicará periódicamente el importe mínimo que se permite invertir en cada Fondo seleccionado.

El Plan podrá invertirse en el número máximo de fondos estipulado periódicamente por RL360 cumpliendo con el importe mínimo respectivo.

- iii) Si algún Fondo está denominado en una moneda distinta de la Moneda del Plan, su valor se convertirá a la Moneda del Plan a un tipo de cambio determinado por RL360 y basado en los tipos disponibles en el mercado.

- b) Compra, venta y cambio de Fondos
 - i) El Titular puede solicitar a RL360, por escrito, la venta de todas o parte de sus Unidades de cualquier Fondo en el que haya invertido el Plan, y usar el producto de dicha venta para comprar Unidades de otro Fondo. En principio, las instrucciones de cambio de Fondo se enviarán al gestor del Fondo en cuestión a la mayor brevedad razonablemente posible una vez recibida la solicitud. La compra de Unidades del nuevo Fondo seleccionado no podrá realizarse hasta que RL360 reciba el valor de las Unidades del Fondo anterior.
 - ii) Cuando el cambio se realice entre Fondos valorados en monedas distintas, será necesaria una conversión de monedas. Esta operación se realizará a un tipo de cambio determinado por RL360 y basado en los tipos disponibles en el mercado.
 - iii) RL360 puede demorar la venta o compra de las Unidades solicitadas en las siguientes circunstancias excepcionales, entre otras:
 - Si RL360 considera razonablemente que no hay mercado suficiente para vender los Fondos; o
 - Si RL360 considera razonablemente que la compra o venta de los Fondos podría ser perjudicial para algunos Titulares.
 - iv) RL360 puede demorar la venta o compra de Unidades hasta un mes natural. Al comprar o vender finalmente las Unidades, el precio se calculará en la siguiente fecha de valoración disponible.
 - v) Las compras y ventas de Unidades también pueden demorarse por decisión de los gestores de los Fondos respectivos, conforme a los términos y condiciones específicos de cada Fondo.

RL360 no asumirá ninguna obligación o responsabilidad por demoras fuera de su control.

- vi) En caso de suspensión de un Fondo por cualquier motivo, dejará de tener un valor en el Plan hasta que termine la suspensión.

c) Aceptabilidad

RL360 podrá en cualquier momento:

- i) decidir si sigue ofreciendo la posibilidad de invertir en un determinado Fondo;
- ii) rechazar una instrucción por parte del Titular o de sus asesores para invertir en un Fondo que se haya vuelto inadmisibles por motivos legales o a juicio de RL360;
- iii) reemplazar un Fondo por otro que se haya vuelto inadmisibles por motivos legales o a juicio de RL360;
- iv) cancelar unidades para cubrir cargos u otros gastos, como por ejemplo gastos de cambio de moneda que RL360 tenga que pagar a raíz de un cambio de Fondos.

d) Riesgos

- i) Todos los Fondos suponen algún grado de riesgo. RL360 no asumirá ninguna responsabilidad por la rentabilidad de los Fondos que haya seleccionado el Titular, y éste último no podrá exigir ninguna indemnización si el valor de los Fondos disminuye o incluso si pierden todo su valor.
- ii) El Plan sufrirá una pérdida en caso de insolvencia o incapacidad del proveedor de un Fondo para hacer frente a sus obligaciones por cualquier motivo.

e) Supresión de un Fondo

Si un Fondo se cierra o retira del mercado o si RL360 deja de ofrecer la posibilidad de invertir en él, se pondrá en contacto con el Titular para

notificarle este hecho. El Titular dispondrá entonces de 60 días para comunicar a RL360 a qué Fondo desea traspasar el valor que tenía invertido en el antiguo Fondo. Si transcurrido dicho plazo no ha comunicado ninguna instrucción, RL360 podrá, en la medida de lo posible, efectuar el cambio a un Fondo alternativo de su propia elección.

19. COTITULARES

- a) Los Cotitulares son propietarios indivisos del Plan y son solidariamente responsables de todas las obligaciones que de él se deriven.
- b) Si tras el fallecimiento de un Cotitular siguen vivos otros Cotitulares, los derechos sobre el Plan del Cotitular fallecido se cederán automáticamente al Cotitular sobreviviente.

20. ASESOR DE INVERSIONES

El Titular puede notificar por escrito a RL360 el nombramiento de un Asesor de Inversiones, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 a). Previa solicitud por escrito del Titular, RL360 podrá aceptar o ejecutar solicitudes o instrucciones dictadas por el Asesor de Inversiones en relación con el Plan. El Asesor de Inversiones no es un agente de RL360 sino del Titular. RL360 no se hará responsable por ninguna pérdida que sufra el Titular debido al nombramiento del Asesor de Inversiones ni por solicitudes o instrucciones del Asesor de Inversiones que haya aceptado o ejecutado RL360.

21. DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO

Si algún artículo, Cláusula, subartículo o subcláusula del presente Plan es o llega a ser inválido o ilegal por decisión judicial o de otra autoridad, la invalidez, inaplicabilidad o ilegalidad no perjudicará ni afectará a las disposiciones restantes de los Términos y Condiciones del presente Plan, que seguirán plenamente vigentes y mantendrán sus efectos.

22. RENUNCIA A DERECHOS

La renuncia por parte de RL360 a uno de sus derechos en virtud del Plan en alguna ocasión no podrá interpretarse como una renuncia a ningún otro derecho y RL360 podrá invocar o ejercer sus derechos derivados del Plan en otra ocasión.

23. FORMA DE PAGO

- a) Cuando se exija a RL360 un pago en virtud del presente Plan, lo hará por cualquier medio que considere adecuado, en la Moneda del Plan o en cualquier otra moneda de su elección.
- b) Cuando se exija al Titular un pago en virtud del presente Plan, deberá hacerlo siguiendo los procedimientos estipulados periódicamente por RL360.

24. PERÍODO DE VIGENCIA

Si RL360 no consigue cobrar algún cargo o gasto exigibles en virtud del Plan o si el Titular incumple cualquier otra obligación derivada del mismo (distinta de los Pagos Regulares pues en este caso se aplicaría la Cláusula 2 c)) y no regulariza su situación en un plazo de 30 días tras la recepción o supuesta recepción del requerimiento enviado por RL360, ésta podrá actuar como si el Titular hubiera enviado una instrucción de cancelación del Plan completo (incluidos todos los Segmentos) conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.

25. DERECHOS DE TERCEROS

En ninguna de las partes del Plan se pretende que alguna de sus disposiciones sea ejecutable por un tercero que no sea parte del mismo en virtud de la Ley de Contratos (derechos de terceros) de 2001.

26. RÉGIMEN TRIBUTARIO

RL360 no se hará responsable por ninguna obligación fiscal que pueda derivarse del Plan debido al actual o futuro país de residencia o ciudadanía del Titular o a transacciones que el Titular ordene que RL360 ejecute.

27. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Plan se regirá e interpretará por las leyes de la Isla de Man y cualquier litigio que pueda derivarse de ella estará sujeto a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la Isla de Man.

28. CAMBIOS DE SITUACIÓN

- a) El Titular tiene la obligación de notificar a RL360 por escrito y a la mayor brevedad posible cualquier cambio de dirección, país de residencia, ciudadanía o domicilio. El Titular de la Póliza también debe notificar a RL360 por escrito los mismos cambios que afecten a los Asegurados en virtud del Plan.
- b) RL360 podrá solicitar información o comprobantes adicionales al Titular o al Asegurado a raíz de cualquier cambio de situación, sea causado por obligaciones legales, reglamentarias o normativas, o por cambios periódicos en las políticas internas de RL360.
- c) Según el país de residencia del Titular, es posible que RL360 tenga que restringir algunos de sus servicios. Los detalles correspondientes están disponibles a petición de los interesados.

29. CASOS DE FUERZA MAYOR

RL360 no asumirá responsabilidad jurídica alguna por cualquier incumplimiento de sus obligaciones que se derive de acontecimientos fuera de su control, como por ejemplo:

- a) Catástrofe natural
- b) Pandemia
- c) Guerra
- d) Estado de emergencia
- e) Incendio
- f) Inundación
- g) Huelga
- h) Movimiento sindical.

30. MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

- a) Si RL360 necesita modificar los Términos y Condiciones aplicables al Titular para cualquier fin distinto de los que se describen en las anteriores cláusulas, deberá notificar por escrito al Titular al menos tres meses antes de poder realizar dicha modificación.
- b) Si el Titular no queda satisfecho con alguna modificación de los Términos y Condiciones por parte de RL360, podrá cancelar el Plan previa notificación por escrito a RL360. El Titular recibirá entonces el valor de cancelación del Plan calculado conforme a los Términos y Condiciones anteriores.

RL360 Insurance Company Limited

T +44 (0)1624 681681

C csc@rl360.com

Domicilio social: International House,
Cooil Road, Douglas, Isle of Man, IM2 2SP,
British Isles, con el número 053002C.
RL360 Insurance Company Limited ha
sido autorizada por la *Isle of Man Financial
Services Authority* (Autoridad de Servicios
Financieros de la Isla de Man).

RSL02a_ESP 01/19

**AHORRE DINERO HOY
PARA PODER DECIDIR
CÓMO GASTARLO
MAÑANA**
